

tencia y tutela de un Profesor de la Escuela. También podrán asistir y participar de una forma directa en el trabajo de la Policlínica en el de la sala de yesos, que se realiza también a diario.

b) La participación directa como ayudantes en las intervenciones quirúrgicas durante el primer año de aprendizaje, pudiendo en el segundo año realizar personalmente determinadas intervenciones, siempre bajo la asesoría y ayuda de uno de los Profesores de la Escuela.

c) La asistencia por turnos a las guardias de Traumatología y Ortopedia, para lo cual cada Médico será asignado a uno de los equipos existentes en la cátedra, y a cuyo cargo está la realización de dichas guardias.

d) Participación en las sesiones clínicas y bibliográficas, que semanalmente realizará la Escuela.

e) La Cátedra organizará anualmente un simposio sobre temas de Traumatología y Ortopedia, en el cual podrán colaborar los cursillistas.

D. Asistencia a las clases teóricas sobre temas de la especialidad, conforme al programa que a continuación se adjunta.

#### Títulos:

La enseñanza de la especialidad se impartirá en dos años, al final de los cuales los alumnos que demuestren su capacitación ante un Tribunal pertinente podrán solicitar del Ministro de Educación y Ciencia, a través de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, la expedición del título de Especialista en Traumatología y Ortopedia.

**18773** ORDEN de 5 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la creación de una sección masculina en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos ubicada en el Hospital de «San Julián» de la Diputación Provincial de Albacete y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete solicita de este Departamento la creación de una sección masculina en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos del Hospital Provincial de «San Julián», en Albacete.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Murcia, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1971) y demás disposiciones concordantes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de una sección masculina en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos ubicada en el Hospital de «San Julián» de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete, que quedará adscrita a la Universidad de Murcia.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

### REGLAMENTO DE LA SECCION MASCULINA DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

#### I. Régimen orgánico y administrativo

##### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y régimen de la sección masculina de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que establece la excelentísima Diputación Provincial de Albacete en orden al cumplimiento de las funciones que le señala el artículo 243 k), de la vigente Ley de Régimen Local y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1962. Orden de 18 de diciembre de 1970 y normas concordantes y complementarias.

Art. 2.º El Centro se denominará «Sección Masculina Independiente de la Escuela de A. T. S. de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete».

Art. 3.º El fin específico de esta Sección será la formación de alumnos conforme a los principios, planes de estudio, normas y directrices establecidos, o que se establezcan, por el Ministerio de Educación y Ciencia en orden a capacitación para el ejercicio de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 4.º Esta sección masculina funcionará adscrita a la Escuela de A. T. S. Femenina —creada por Orden de 21 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre

de 1972) y radicada en el Hospital Provincial de «San Julián», donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas, conforme a la normativa vigente sobre Centros de formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y en cumplimiento de las funciones formativas que a los servicios hospitalarios atribuye el artículo 1.º de la Ley 37/1962, de 21 de julio.

Art. 5.º La Sección masculina de la Escuela de A. T. S. dependerá, a efectos académicos, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

#### CAPITULO II

##### Organización y gobierno

Art. 6.º Los órganos de gobierno de esta sección masculina serán los de la Escuela, o sea, una Junta Rectora y un Director, que actuará bajo la tutela de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete y conforme a las directrices establecidas y que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela, en cuanto a su sección masculina se refiere, estará presidida por el Presidente de la Diputación, integrándose por los siguientes vocales: El Diputado provincial Presidente de la Comisión Informativa de Establecimientos Sanitarios —que ostentará la Vicepresidencia de la Junta—, el Médico Director del Hospital Provincial de «San Julián», el Director de la Escuela, el Practicante Jefe de la sección masculina de la Escuela, y el Practicante Secretario de estudios, la reverenda Madre Superiora de la Comunidad Religiosa del Hospital, el Secretario o Interventor de la Diputación y un representante del alumnado; actuará como Secretario de la Junta, por delegación de la Diputación, un funcionario o empleado administrativo adscrito a los servicios del Hospital Provincial.

En el caso de que el cargo de Director de la Escuela fuera desempeñado por el Director del Hospital Provincial, en sustitución de éste formará parte de la Junta Rectora, como vocal, un Médico Jefe de Servicio del Centro Hospitalario.

Art. 8.º Serán competencias y atribuciones de la Junta Rectora:

a) Nombrar y separar el personal de todo orden con arreglo a las plantillas y cuadro orgánico y a las condiciones económicas y jurídicas que haya establecido previamente la Diputación.

b) Establecer los planes de estudio de la sección masculina de la Escuela y las instrucciones permanentes, reglamentos y demás disposiciones generales de régimen interior, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia, dando cuenta a la Diputación Provincial, para su ratificación.

c) Asesorar al Director en sus funciones.

d) Formular el proyecto de presupuesto de la Escuela y de su sección masculina, para cada ejercicio económico, elevándolo a la aprobación de la Diputación Provincial.

e) Solicitar y gestionar de Organismos públicos, Entidades o particulares, ayudas o subvenciones para el desarrollo de sus fines y becas para los alumnos.

f) Decidir, con la conformidad de la Diputación, la implantación de enseñanzas en relación a las especialidades que se estimen convenientes.

g) Decidir, con la conformidad de la Diputación, la ampliación del número de alumnos a admitir en cada curso, número que inicialmente se fija en diez.

h) Proponer las modificaciones que la experiencia aconseje introducir en el presente Reglamento.

i) Aceptar o rechazar a los solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinar el contenido de tales pruebas, designar al Tribunal calificador de las mismas y admitir a los alumnos, propuestos por dicho Tribunal.

j) Convocar y adjudicar las becas o ayudas de estancias a los alumnos.

k) Corregir y premiar a los alumnos y proponer a la Diputación Provincial la imposición de sanciones al personal adscrito a la Escuela cuando dependa de la propia Diputación.

l) Ejercer cuantas otras funciones le atribuya la Diputación o le correspondan, conforme a la legislación especial que regula el funcionamiento de estas Escuelas.

Art. 9.º La Junta Rectora de la Escuela y de la sección masculina celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido y, al menos, las siguientes:

a) Con antelación suficiente al comienzo de cada curso académico para la programación y nombramiento de personal.

b) En la época oportuna para formular a la Diputación el proyecto de presupuesto e informar la liquidación y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

c) Para aprobar la Memoria del curso escolar, que elevará a la Diputación Provincial para su conocimiento.

Art. 10. Las sesiones de la Junta Rectora serán convocadas por su Presidente y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el lugar, día y hora en que se celebrarán, así como el orden del día. A todas las sesiones será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela, que presidirá las reuniones.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate, tras segunda votación, el Presidente.

De cada sesión se extenderá un acta por el Secretario de la Junta, que se autorizará con la firma del mismo y la del Presidente.

Art. 11. El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, a propuesta de la excelentísima Diputación Provincial, debiendo recaer el nombramiento en Médico de reconocido prestigio profesional, intachable conducta y condiciones pedagógicas adecuadas.

Art. 12. Serán funciones del Director de la Escuela y de su sección masculina:

a) Ostentar la representación del Centro a efectos académicos. En el orden administrativo y para la adopción de decisiones que supongan o impliquen el nacimiento, modificaciones o extinción de relaciones jurídicas, la representación incumbirá al Presidente de la Diputación.

b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Rectora, de la Diputación Provincial o de su Presidente.

c) Procurar que los servicios y las enseñanzas de la Escuela y de su sección masculina se presenten con el más elevado nivel técnico posible.

d) Impulsar el desenvolvimiento y proyección académica y social de la sección masculina de la Escuela.

e) Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y su sección masculina y la utilización de las instalaciones de los servicios hospitalarios con el funcionamiento de los mismos, de acuerdo con los respectivos Jefes de Servicio.

f) Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo cuando proceda las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden correspondan a la Junta Rectora y a la Diputación Provincial o su Presidente.

g) Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas, la actuación de los Profesores y evaluar las enseñanzas que se imparten en la sección masculina de la Escuela.

h) Redactar una Memoria por cada curso académico, que será sometida a la aprobación de la Junta Rectora y a conocimiento de la Diputación Provincial.

i) Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela y su sección masculina.

j) Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en las mismas.

k) Convocar reuniones del Claustro de Profesores.

l) Ejercer cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones aplicables, la Junta Rectora o la Diputación Provincial, así como, en casos de urgencia que no admitan demora en la resolución, las atribuciones que corresponden a la Junta Rectora, dando cuenta a ésta en su inmediata sección para la resolución que proceda.

Art. 13. La vigilancia e inspección de la sección masculina de la Escuela en su actuación y labor docente corresponde al Rectorado del Distrito Universitario de Murcia, que podrá ejercer tales funciones directamente o delegarlas en el Decano de la Facultad de Medicina, que nombrará, con carácter de Inspector permanente de la Escuela, un Catedrático de dicha Facultad.

### CAPITULO III

#### Medios materiales y personales

Art. 14. La sección masculina de la Escuela dispondrá de personal, locales, mobiliario y material precisos para la enseñanza de tipo teórico y práctico que tiene por misión impartir.

Art. 15. Tanto en el Hospital Provincial de «San Julián» como en todos los restantes Centros asistenciales dependientes de la Diputación Provincial de Albacete, que existen en la actualidad o se establezcan en el futuro, podrán realizarse por los alumnos de esta Sección las prácticas necesarias, mediante planes de actuación establecidos de acuerdo con los respectivos directores o jefes de servicio, con el visto bueno del Catedrático Inspector.

Art. 16. El personal de la sección masculina de la Escuela estará integrado por el docente, el administrativo y el subalterno, que, en la medida de lo posible, será el mismo de la Escuela femenina.

Art. 17. El personal docente estará formado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores de disciplinas no médicas y Practicantes instructores, siendo preceptiva la existencia de un Practicante Jefe de la Sección de la Escuela y un Practicante Secretario de Estudios que cumplirán las misiones específicas que encomienda la legislación vigente y las demás que se les encomienden.

Art. 18. El Capellán o asesor eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo, además de la dirección espiritual, las enseñanzas de Religión y Moral, será nombrado, a propuesta de la autoridad eclesiástica competente, por la Diputación entre los que pertenezcan a su plantilla.

Art. 19. En la medida de lo posible, y a fin de disminuir el coste de funcionamiento de la sección masculina de la Escuela, el personal docente, tanto de enseñanzas fundamentales como auxiliares administrativas y subalterno, será del que preste servicios en el Hospital o la Diputación Provincial, sin perjuicio de sus obligaciones respecto a ésta.

El número de plazas, condiciones económicas y jurídicas de la vinculación del personal será fijado por la Diputación, ajustándose a tales condiciones la Junta Rectora al efectuar los nombramientos, de los que habrá de dar cuenta a la Diputación.

La adscripción de personal se efectuará a través de los procedimientos de selección previstos en la legislación de Funcionarios Locales, en cuanto sea compatible con las normas específicas de los Centros de que se trata.

Art. 20. La administración de la Escuela y su sección masculina se realizará por los servicios correspondientes del Hospital Provincial de «San Julián», según las normas establecidas en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales, a través de un presupuesto especial, cuyo proyecto redactará la Junta Rectora de la Escuela y someterá a aprobación de la Diputación Provincial.

En dicho presupuesto se consignarán como ingresos:

1.º Las cantidades que, para sostenimiento de la Escuela y de su sección masculina, figuren en el presupuesto ordinario de la Diputación, cantidad suficiente para el mantenimiento del Centro.

2.º Subvenciones, donativos o legados que puedan obtenerse de la Administración pública, Entidades o particulares.

3.º Tasas académicas o derechos por servicios de este tipo.

4.º Cualesquiera otros ingresos o ayudas que puedan obtenerse.

Los gastos presupuestarios de la Escuela y su sección masculina serán:

1.º Adquisición, conservación y sustitución del material e instalaciones precisas para su funcionamiento, independiente de la dotación inicial con que se pondrá en marcha por la Diputación.

2.º Retribuciones del personal docente y auxiliar.

3.º Becas o ayudas para estudios.

4.º Cualesquiera otros que sean necesarios.

El superávit que resulte de cada presupuesto se invertirá, preferentemente, en la mejora y ampliación de las instalaciones de la Escuela, en la medida conveniente, así como en la creación de becas.

Art. 21. La contabilidad y ordenación de gastos y pagos se efectuará en la forma dispuesta por la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

En las bases de ejecución del presupuesto especial podrá preverse un sistema de delegaciones y de ordenación de gastos a justificar que permita el funcionamiento ágil y eficiente para satisfacer las necesidades de la Escuela.

La contabilidad se llevará, en la forma prevista por las disposiciones indicadas, por la Intervención de Fondos de la Diputación, y el servicio de Caja, por la Depositaria Provincial, sin perjuicio de que los fondos de la Escuela puedan depositarse, en su caso, en una cuenta bancaria especial.

## II. Régimen pedagógico

### CAPITULO PRIMERO

#### Duración de los estudios e ingreso de los alumnos

Art. 22. Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la sección masculina de la Escuela de la Diputación Provincial de Albacete tendrán una duración de tres cursos académicos.

El número de plazas por curso académico se fija, de modo inicial y provisional, en diez. Tal número podrá variarse según lo aconsejen las circunstancias.

Art. 23. Para el ingreso en la Escuela se requerirá reunir las condiciones que señala el número tercero de la Orden ministerial del de Educación y Ciencia de 4 de julio de 1955 —modificada en este punto por la de 6 de noviembre de 1970— y el número tercero de la Orden de 18 de diciembre de 1970, efectuar matrícula en la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia y aprobar el examen de ingreso en la Escuela, según determina la Orden ministerial de 14 de enero de 1971.

Los alumnos procedentes de otras Escuelas podrán continuar sus estudios en la de Albacete, con reconocimiento de las calificaciones obtenidas en la de su procedencia, siempre con autorización expresa de la Junta Rectora.

### CAPITULO II

#### Régimen de estudios

Art. 24. El curso escolar comenzará el día 1 de octubre y terminará el día 30 de junio siguiente.

Art. 25. Las vacaciones de los alumnos serán las mismas que rijan para los de la Facultad de Medicina de Murcia.

Los alumnos serán considerados como tales y no como profesionales y, por tanto, sus prácticas se realizarán según la vigente legislación académica.

Art. 26. Las fiestas escolares únicamente registrarán a efectos de clases teóricas, ya que la realización de prácticas en entrenamiento asistencial en los distintos servicios se registrarán por la planificación efectuada por la Junta Rectora, correspondiendo descanso a los alumnos en los días determinados en dicha pla-

nificación; dichos días de descanso lo serán en relación con las prácticas asistenciales en los servicios, debiendo asistir a las clases teóricas si las tuvieran.

Art. 27. Las clases que recibirán los alumnos serán de dos modalidades: teóricas y prácticas.

Clases teóricas: Las expuestas por los Profesores en el aula sobre temas del programa teórico.

Clases prácticas: Son las que tienen por objeto ilustrar prácticamente conceptos explicados en las clases teóricas, pudiendo darse en las aulas o en los servicios hospitalarios, así como las prácticas de entrenamiento asistencial, que se realizarán junto al enfermo, bajo la dirección del Practicante Jefe de la sección de la Escuela o Practicantes Instructores y también en los Servicios de Quirófano, Maternidad, Radiología y Laboratorio de Análisis Clínicos o Anatómo-Pathológicos.

Art. 28. El Plan de estudios para las enseñanzas será el siguiente:

Primer curso:

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.

Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política: Una hora a la semana.

Educación física: Seis horas a la semana.

Prácticas:

Técnica de cuidados de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cinco horas diarias.

Segundo curso:

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión: Diez horas.

Educación física: Seis horas a la semana.

Formación política: Una hora a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso:

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e Higiene de la Infancia: Quince horas.

Medicina social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

Formación política: Una hora a la semana.

Educación física: Seis horas a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

El sobrante se dedicará a repaso de las asignaturas.

Art. 29. Los exámenes de final de curso tendrán lugar en junio (ordinarios) y septiembre (extraordinarios), y serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

Existirán además los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

### CAPITULO III

#### Profesorado

Art. 30. Existirán los Profesores de enseñanzas fundamentales que sean necesarios para cumplir los planes de estudios con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas.

Podrán nombrarse ayudantes de clases prácticas con título de Licenciado en Medicina o el profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 31. Son obligaciones del Profesorado:

1.º Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

2.º Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando hayan de ausentarse por causa justificada. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

3.º Calificar a los alumnos por exámenes parciales.

4.º Dar cuenta a la Dirección, rellenando una ficha diaria, según modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Art. 32. Estarán obligados a asistir a las reuniones del Claustro de Profesores que convoque la Dirección, los de Enseñanzas fundamentales, el Practicante Jefe de la Escuela y el Secretario de Estudios.

El Claustro de Profesores asistirá a los actos solenes de apertura, cierre de curso, entrega de títulos u otros académicos similares. Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico pedagógico, del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

### CAPITULO IV

#### Alumnos

Art. 33. Los alumnos de la sección masculina de la Escuela estarán inexcusablemente obligados a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen en el Hospital o en otros Centros asistenciales de la beneficencia provincial.

Art. 34. La asiduidad y el aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado serán exigidos a los alumnos rigurosamente.

Art. 35. El régimen disciplinario de la sección masculina de la Escuela, de aplicación para sus alumnos y el personal docente, facultativo y técnico, en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la sección masculina de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda y al que se establezca por la Junta Rectora.

El restante personal que, permaneciendo vinculado a la excelentísima Diputación Provincial de Albacete, preste servicios a la sección masculina de la Escuela seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda y al propio del Centro, y la Junta Rectora o el Director comunicará a la Diputación las faltas que cometa para sanción correspondiente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

18774

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Gardcoqui, 8, Bilbao, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Subestación transformadora y de seccionamiento:  
Emplazamiento: Carretera Don Benito-La Haba.